

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Acción Popular. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00354 00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior; en consecuencia, se avoca el conocimiento del asunto de la referencia.

INADMÍTASE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el término de tres (3) días, se subsanen los siguientes defectos:

1.-) Alléguese la constancia que acredite lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, tenga en cuenta que al parecer se acciona al Banco de Bogotá, pero se comunicó la acción únicamente a Banco Davivienda.

2.-) Precise quien o quienes son los demandados en el presente asunto e indique en la introducción de la demanda el número de documento de identidad de la demandante, así como el de la demandada y el nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal, numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.-) Presente debidamente determinados, clasificados y numerados, la indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.

Así mismo, complemente los hechos de la demanda indicando cómo, en su caso, se ha visto afectado por la vulneración de los derechos e intereses colectivos que señala como conculcados, precisando si es cliente frecuente de la entidad bancaria accionada, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de por lo menos las últimas tres oportunidades en que la visito.

4.-) Adecue las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 88 ibídem, toda vez, que la pretensión de: “*Se remita copia ante el comandante de policía, la inspección de policía o al encargado en derecho en la ciudad de la vulneración a fin que de aplicación a la ley, 1081 de 2016, art 88 al no existir baño público apto para ciudadanos en silla de ruedas en el inmueble donde presta el servicio al público la entidad accionada y sea está sancionada como la ley lo ordena .cierre temporal establecimiento y sanción tipo A o la que la ley determine.*” No se ajusta al trámite de la presente acción y en todo caso precise si se pretende la vinculación de dichas entidades públicas. De ser el caso deberá dirigir la demanda igualmente contra las mismas.

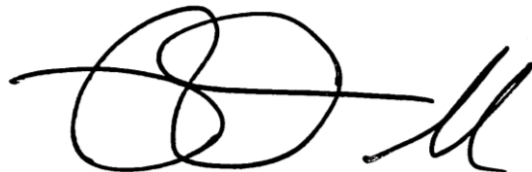
5.-) Allegue las pruebas que pretenda hacer valer como fundamento de la vulneración.

6.-) Precise bajo la gravedad del juramento cuántas acciones populares ha presentado con los mismos hechos e indique que autoridades judiciales las tienen a su cargo.

7.-) Frente a la medida previa deprecada de “*se requiera al 3 día de admitida mi acción a la personera mpal y al secretario de planeación de la ciudad, a fin que realicen visita visual y certifiquen y hagan constar si en la dirección del inmueble accionado existe o no, baño publico apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas (sic)*”, se niega por cuanto al inciso cuarto del artículo 236 Ibídem, el accionante puede valerse de otros medios para probar.

8.-) Indique la dirección para notificaciones de la accionada en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo indique la dirección física donde recibe notificaciones el accionante.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b98204d788a30fa5347d0f988dfd4171221ab1246108ba7a67e95079664fa8a**

Documento generado en 16/11/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>